

DECRETO DE SALUD PÚBLICA
LIMITACIÓN DE REUNIONES Y VENTA DE ALCOHOL EN EL CONDADO DE
ADAMS

En virtud del Servicio de Investigación del Congreso (Congressional Research Service, C.R.S.) secciones 25-1-506, 508, 509 y 516, el Departamento de Salud de los Tres Condados (Tri-County Health Department, “TCHD”) por el presente emite este Decreto de salud pública en el condado de Adams para controlar y ralentizar la propagación del virus SARS-CoV-2 (“coronavirus”) y para mitigar los efectos de la enfermedad proveniente de este (el coronavirus y la enfermedad resultante se denominarán “COVID-19”). El objetivo de ese Decreto es controlar y reducir la propagación del COVID-19, proteger la salud, seguridad y el bienestar públicos, mantener una capacidad sanitaria uniforme en el condado de Adams y reducir el nivel de COVID-19 a la métrica del nivel 2 Más Seguro en Casa.

CONSIDERACIONES

Por cuanto, el TCHD tiene jurisdicción de salud pública en el condado de Adams. En cumplimiento de su jurisdicción, el TCHD tiene la facultad y el deber de investigar y controlar las causas de la epidemia o de enfermedades contagiosas y afecciones que afectan la salud pública dentro de su jurisdicción, así como la facultad y el deber de cerrar escuelas y lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando fuera necesario proteger la salud pública, y de establecer, mantener y aplicar el aislamiento y la cuarentena, y en el cumplimiento pertinente, ejercer el control físico sobre los bienes y las personas dentro de la jurisdicción del TCHD, según lo considere necesario para la protección de la salud pública.

Por cuanto, COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite, como otras enfermedades respiratorias, por medio del contacto de persona a persona, o por contacto con superficies contaminadas con el virus, o por medio de gotitas respiratorias que la gente expulsa al respirar, toser o estornudar. Las personas pueden infectarse con COVID-19, ser asintomáticas y, aún así, ser contagiosas. Las personas pueden ser contagiosas 48 horas antes de desarrollar síntomas. Muchas personas con COVID-19 presentan síntomas leves y no reconocen que están infectadas y son contagiosas, y que pueden infectar de forma involuntaria a otras personas. Las personas infectadas con COVID-19 pueden volverse sintomáticas en cualquier momento entre los dos y los catorce días después de estar expuestas. Los síntomas incluyen fiebre, tos, falta de aliento o dificultad para respirar. Las personas con afecciones crónicas graves y los adultos mayores tienen más riesgo de adquirir seriamente esta enfermedad.

Por cuanto, debido a la presencia de COVID-19 en Colorado, el estado de Colorado declaró estados de emergencia y estos estados de emergencia continúan. En un esfuerzo por controlar y reducir la propagación de COVID-19, el Gobernador de Colorado emitió diversos decretos ejecutivos y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (Colorado Department of Public Health and Environment, “CDPHE”) emitió diversos decretos de salud pública.

Por cuanto, hay pruebas sustanciales de la propagación continuada de COVID-19 en todo el condado de Adams. A partir del 16 de octubre de 2020, hay 11.340 casos positivos conocidos en

el condado de Adams con una tasa de incidencia de dos semanas de una población de 335/100.000 y una tasa de pruebas positivas del 7,9 %.

Por cuanto, las pruebas científicas muestran que limitar la interacción entre las personas ralentiza la transmisión del virus y, a medida que se levantan las restricciones en el distanciamiento social que, minimizar las reuniones de personas contribuye a mantener reducida la transmisión del virus al disminuir la propagación de las gotitas respiratorias.

Por cuanto, el CDPHE emitió el [Segundo Decreto de Salud Pública Modificado 20-35](#) Medición Más Seguro en Casa el 8 de octubre de 2020. Según las métricas en la Medición, el condado de Adams superó el umbral de incidencia del nivel 2 el 28 de septiembre de 2020. Se emite este Decreto para prevenir el movimiento en la Medición al nivel 2 y las restricciones adicionales que este cambio necesitaría en el condado de Adams.

DECRETO

En virtud de la autoridad reguladora otorgada al Director ejecutivo y al Director de salud pública del TCHD, se ordena lo siguiente:

1. Se prohíbe la presencia de espectadores en los eventos deportivos sancionados por la Asociación de actividades de escuelas secundarias de Colorado (Colorado High School Activities Association, CHSAA).
2. Se prohíbe la presencia de espectadores en deportes recreativos y de la liga de adultos.
3. Los deportes recreativos y de la liga juvenil organizados se limitan a 25 personas por campo, incluidos los espectadores. Los entrenadores y árbitros están excluidos del límite de capacidad de 25 personas.
4. Las reuniones personales en interiores se limitan a no más de 5 personas. Las reuniones personales al aire libre se limitan a no más de 10 personas. Nada de lo incluido en este decreto prohíbe la reunión de los miembros que viven en la misma casa.
5. Suspender la venta de bebidas alcohólicas a las 10:00 p. m.

Una **reunión personal** es la reunión que no está comprendida dentro de la categoría de **reunión regulada**. Las reuniones personales incluyen, entre otras, todas las reuniones públicas o privadas definidas en el Decreto de salud pública modificado 20-35 del CDPHE, tanto si se realizan en propiedad privada o pública. Las reuniones en la propiedad residencial son encuentros sociales personales a los fines de este decreto, a menos que se aplique una exclusión.

Reunión regulada: es una reunión de clientes o participantes en una actividad permitida en virtud de los Apéndices B, C, D, E, F, G, H, I, J, K del Decreto 20-35 del CDPHE, que no sea una reunión pública ni privada en virtud del Decreto 20-35 del CDPHE. A modo de ejemplo, las reuniones reguladas incluyen clases en gimnasios y estudios comerciales, conciertos organizados, eventos permitidos y otros eventos organizados profesionalmente.

La **reunión personal** no incluye:

1. Empleados y voluntarios de cualquier entidad comercial, gubernamental, sin fines de lucro o no lucrativas cuando realizan trabajos para esa entidad;
2. cualquier actividad educativa escolar sancionada;
3. cualquier ritual de vida, como bodas, graduaciones, funerales, otros ritos religiosos y servicios de culto, según lo autorizado y realizado en estricto cumplimiento del Decreto de salud pública 20-35 del CDPHE;
4. eventos organizados que respeten los criterios del Apéndice I del Decreto 20-35 del CDPHE para eventos en interiores y exteriores;
5. participación en cualquier actividad exigida por la ley.

Las personas que participen en reuniones deben respetar todas las leyes y decretos de salud pública relativos a la protección facial y deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social siempre que sea posible.

Otros Decretos de salud pública relacionados con COVID-19

El propósito de este Decreto es que se lea e interprete, y será leído e interpretado, en conjunto con todas las leyes y decretos federales, estatales y locales relacionados con COVID-19, y como complemento y ampliación de estos.

En la medida en que los decretos o leyes federales, estatales o locales municipales sean más restrictivos que lo establecido en el presente documento, regirán esos decretos o leyes.

Los gobiernos municipales locales dentro de la jurisdicción del TCHD conservan la autoridad para emitir y aplicar decretos iguales o más restrictivos que los establecidos en el presente documento.

CONSIDERACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL

Junto con el CDPHE, el TCHD tiene la tarea de proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos de los condados de Adams, Arapahoe y Douglas, en relación con la epidemia y enfermedades contagiosas, incluido el COVID-19. Este Decreto es necesario para controlar la transmisión de esa enfermedad a las personas y mantener una capacidad sanitaria uniforme en la jurisdicción del TCHD. La emisión inmediata de este Decreto es necesaria para preservar la salud, seguridad y el bienestar públicos.

Si tiene preguntas sobre este Decreto, comuníquese con el TCHD en el número 303-220-9200 o consulte la información de COVID-19 en la página web del TCHD en www.tchd.org.

Los miembros del público pueden notificar sospechas de infracciones de este Decreto de salud pública, contactándose con el TCHD en el número 303-220-9200. No llame al 911 para denunciar infracciones de este Decreto de salud pública.

El TCHD intentará obtener el cumplimiento voluntario mediante la educación, la asistencia técnica y los avisos de advertencia. Sin embargo, el Decreto podrá aplicarse por cualquier medio legal apropiado. Es ilícito que una persona viole, desobedezca o ignore este Decreto de forma

intencional. La persona que lo hiciera podrá estar sujeta a las sanciones dispuestas en el C.R.S., secciones 25-1-516 y 18-1.3-501. Asimismo, si no cumple con este Decreto, el TCHD podrá solicitar una orden judicial en el tribunal de distrito estatal de Colorado, para aplicar este Decreto o para restringir o prohibir cualquier violación de este Decreto.

Las actividades comerciales abiertas al público que violen este Decreto podrán estar sujetas a la suspensión o revocación de su licencia por parte de la correspondiente autoridad habilitante según lo dispuesto por la ley.

Toda persona agraviada y afectada por este Decreto tiene derecho a que se efectúe una revisión judicial por parte del tribunal de distrito estatal de Colorado acerca de este Decreto, en virtud y de conformidad con el C.R.S., sección 25-1-515. Sin embargo, la persona agraviada y afectada debe seguir cumpliendo con los términos de este Decreto mientras se tramita su solicitud de revisión judicial.

Si para una persona o circunstancia se considerara que alguna parte o disposición de este Decreto o su aplicación pertinente no es válida, el resto de este Decreto, incluida la aplicación de esa parte o disposición para otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en plena vigencia y vigor. Con este fin, las partes y disposiciones de este Decreto son separables.

Este Decreto de salud pública tendrá vigencia a las 9:00 p. m. del 16 de octubre de 2020 y vencerá a las 11:59 p. m. del domingo 1 de noviembre de 2020, a menos que el Director ejecutivo del TCHD lo modifique, amplíe, rescinda o anule antes por escrito.

REALIZADO Y FIRMADO, como Decreto oficial del Director médico y funcionario de salud pública (“Director ejecutivo”) del Departamento de Salud de los Tres Condados (TCHD), el 16 de octubre de 2020.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE LOS TRES
CONDADOS (TRI-COUNTY HEALTH DEPARTMENT)

A handwritten signature in black ink that reads "John M. Douglas, Jr., M.D." with a stylized flourish at the end.

Por: John M. Douglas, Jr., M.D.
Director ejecutivo